

-- 1 --

Acta de la Sesión Ordinaria 07-24, celebrada virtualmente por la Junta Directiva de BCR Leasing Premium Plus, el miércoles quince de mayo del dos mil veinticuatro, a las ocho horas con treinta y dos minutos, con el siguiente cuórum:

MBA Douglas Soto Leitón, presidente; Lic. Carlos Phillips Murillo, secretario; Licda. Irene Hernández Sánchez, vocal 1; Licda. Rossy Durán Monge, vocal 2, Licda. Evelyn Aguilar Corrales, tesorera; MBA Karol Fallas Estrada, en su condición de fiscal

Además, asisten:

Por BCR Leasing Premium Plus S.A.

Lic. Randall Alvarado Montero, gerente general a.i; Lic. José Coto Silesky, auditor interno; Licda. Andrea González Cabezas, jefe de operaciones y administración de la sociedad; Lic. Fernando Solano Jiménez, jefe financiero de la sociedad.

Por Banco de Costa Rica asisten:

Lic. Manfred Sáenz Montero, gerente corporativo jurídico; Dr. Juan Carlos Castro Loría, asesor jurídico Junta Directiva; Licda. Gloria Alvarado Rodríguez, subauditora general corporativa a.i.; Licda. María José Araya Álvarez; asistente Secretaría Junta Directiva.

Los miembros de la Junta Directiva de esta sociedad, miembros de la alta administración y personal de la Secretaría de la Junta Directiva participan de esta sesión, en modalidad de telepresencia, mediante una herramienta informática de uso global, diseñada para videoconferencias, provista y validada por el área de tecnología de la información, la cual garantiza la autenticidad e integridad de la voluntad y la conservación de lo actuado; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 52, 53 y 54 de la *Ley General de la Administración Pública* (No. 6227).

ARTÍCULO I

En el capítulo de agenda denominado *Aprobación de Orden del Día*, el señor **Douglas Soto Leitón** somete a consideración del directorio, el orden del día propuesto para la sesión ordinaria 07-24, que se transcribe a continuación:

A. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

B. APROBACIÓN DE ACTAS

B.1 *Acta de la sesión ordinaria 06-24, celebrada el 24 de abril del 2024.*

C. SEGUIMIENTO DE PENDIENTES

C.1 *Informe de seguimiento de atención pendientes de la administración con la Junta Directiva. Atiende SIG-06. (CONFIDENCIAL)*

D. ASUNTOS RESOLUTIVOS

Gerencia de la sociedad:

D.1 *Ajuste en la estructura organizativa de BCR Leasing Premium Plus S.A. (CONFIDENCIAL)*

D.2 *Autorización para inclusión de personas trabajadoras en el registro de firmas autorizadas de la sociedad (PÚBLICO)*

D.3 *Cronograma de atención de las observaciones de la auditoría interna. Atiende acuerdo de la sesión 05-24, art. IV, pto. 3). (CONFIDENCIAL)*

D.4 *Informe del avance de la implementación de las oportunidades de mejora con respecto al diagnóstico de la situación actual de la sociedad. Atiende acuerdo de la sesión 05-24, art. VI, pto. 2). (CONFIDENCIAL)*

D.5 *Prórroga contratación Auditores Externos 2024. (PÚBLICO)*

E. ASUNTOS INFORMATIVOS

Gerencia de la sociedad:

E.1 *Informe del seguimiento del plan estratégico, con corte al primer trimestre 2024. Atiende SIG-02. (CONFIDENCIAL)*

E.2 *Análisis del informe financiero, con corte a abril del 2024. Atiende SIG-03. (CONFIDENCIAL)*

E.3 *Estados financieros, con corte a abril del 2024. Atiende SIG-03. (PÚBLICO)*

F. CORRESPONDENCIA

F.1 *Oficio Sugeval J60/0-743 Hecho relevante apertura procedimiento firma Crowe Horwath CR. (PUBLICO)*

G. ASUNTOS VARIOS

Seguidamente, el señor **Douglas Soto Leitón** dice: “Buenos días, tenemos la sesión ordinaria de BCR Leasing, sesión 07-2024 con el siguiente orden del día. ¿Alguien tiene alguna observación? Estaríamos de acuerdo”

Después de considerar el asunto,

LA JUNTA ACUERDA:

Aprobar el orden del día de la sesión ordinaria 07-24, conforme se consigna en la parte expositiva de este acuerdo.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO II

En el capítulo de agenda denominado *Aprobación del acta*, el señor **Douglas Soto Leitón** somete a la aprobación de la Junta Directiva, el acta de la sesión ordinaria 06-24, celebrada el veinticuatro de abril del dos mil veinticuatro.

Al respecto, el señor **Douglas Soto Leitón** dice: “Vamos con la aprobación del acta de la sesión ordinaria 06-2024, celebrada el 24 de abril. ¿Doña María observaciones del acta?”.

De seguido, la señora **María José Araya Álvarez** comenta: “Buenos días, comentarles que una vez circulada dicha acta no se recibieron observaciones. El documento que está en *SharePoint* está disponible para su aprobación, si lo tienen a bien”.

Don **Douglas** indica: “¿Estaríamos de acuerdo?”.

Los señores directores manifiestan estar de acuerdo con la propuesta planteada.

Después de considerar el asunto,

LA JUNTA ACUERDA:

Aprobar el acta de la sesión ordinaria 06-24, celebrada el veinticuatro de abril del dos mil veinticuatro.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III

Declarar CONFIDENCIAL este acuerdo, así como la documentación de soporte, por cuanto el tema discutido se relaciona con asuntos estratégicos y de uso restringido, de conformidad con lo establecido en el artículo 273 de la *Ley General de la Administración Pública*, en relación con las disposiciones de la *Ley de Información No Divulgada* (1975, del 4 de enero del 2000).

ARTÍCULO IV

En el capítulo de agenda denominado *Asuntos Resolutivos*, el señor **Randall Alvarado Montero** presenta a consideración del directorio, el documento fechado 8 de mayo del 2024, que contiene la propuesta de ajuste en la estructura organizativa de BCR Leasing Premium Plus S.A. Copia de la información fue suministrada, oportunamente, a los miembros del directorio y copia se conserva en el expediente digital de esta sesión.

A continuación, se transcribe la exposición del tema, así como los comentarios realizados sobre este asunto. El señor **Douglas Soto Leitón** dice: “Continuaríamos entonces con *Asuntos Resolutivos*, temas de la Gerencia de la sociedad, el ajuste en la estructura organizativa de BCR Leasing”.

De seguido, el señor **Randall Alvarado Montero** comenta: “Sí señor. Esto corresponde a un cambio que se solicitó para efectos de darle mayor autonomía a un puesto que estaba dependiendo de la Jefatura de Operaciones y bueno, perdón, es un tema confidencial y resolutivo, también.

En el Acuerdo Conassif 4-16, *Reglamento sobre el Gobierno Corporativo*, en su capítulo V, denominado Gestión del riesgo, cumplimiento y control, indica lo siguiente: Artículo 32. Estructura para gestión del riesgo. Las entidades deben contar con una unidad o función de gestión de riesgo eficaz e independiente de las líneas de negocio o actividades sustantivas, bajo la conducción de un director de riesgos o equivalentes.

El Artículo 36. Cumplimiento. El órgano de dirección debe asegurar que la organización cumple con la legislación y regulación aplicable a la entidad o los vehículos de administración de recursos de terceros, con las políticas, códigos y otras disposiciones internas aprobadas, así como los planes de acción presentados a la superintendencia y a órganos de control (ver imagen n.º1).

ANTECEDENTES

- El acuerdo CONASSIF 4-16, Reglamento sobre Gobierno Corporativo, en su capítulo V denominado GESTIÓN DEL RIESGO, CUMPLIMIENTO Y CONTROL indica lo siguiente:

"Artículo 32. Estructura para gestión del riesgo

Las entidades deben contar con una unidad o función de gestión de riesgos eficaz e independiente de las líneas de negocio o actividades sustantivas, bajo la conducción de un director de riesgos o equivalente."

"Artículo 36. Cumplimiento

El Órgano de Dirección debe asegurar que la organización cumple con la legislación y regulación aplicable a la entidad o los Vehículos de Administración de Recursos de Terceros, con las políticas, códigos y otras disposiciones internas aprobadas. Así como con los planes de acción presentados a la superintendencia y a los Órganos de Control."

Imagen n.º1. Antecedentes

Fuente: Gerencia de la sociedad

Artículo 37. Unidad o función de cumplimiento. El órgano de dirección debe establecer una unidad o función de cumplimiento responsable de promover y vigilar que la entidad opere con integridad y el cumplimiento de leyes, reglamentos, con las políticas, códigos y otras disposiciones internas. La unidad o función de cumplimiento de tener autoridad, independencia de la alta gerencia, recursos y brindar reporte directamente al órgano de dirección (ver imagen n.º2).

ANTECEDENTES

"Artículo 37. Unidad o función de cumplimiento

El Órgano de Dirección debe establecer una unidad o función de cumplimiento, responsable de promover y vigilar que la entidad opere con integridad y en cumplimiento de leyes, reglamentos, con las políticas, códigos y otras disposiciones internas.

La unidad o función de cumplimiento debe tener autoridad, independencia de la Alta Gerencia, recursos y brindar reportes directamente al Órgano de Dirección"

Imagen n.º2. Antecedentes

Fuente: Gerencia de la sociedad

En el organigrama, originalmente, el Área de Continuidad, Control Interno y Cumplimiento Normativo estaba bajo la Jefatura de Operaciones y ahora lo que se está haciendo es que coordinado con el Área de Capital Humano (Gerencia Corporativa de Capital Humano BCR) se estaría pasando directamente a reportar a Junta Directiva, esto en la organización es don Mario Soto (Pérez, gestor Continuidad- Control Interno y Cumplimiento de la sociedad) (ver imagen n.º3). ¿Alguna consulta?"

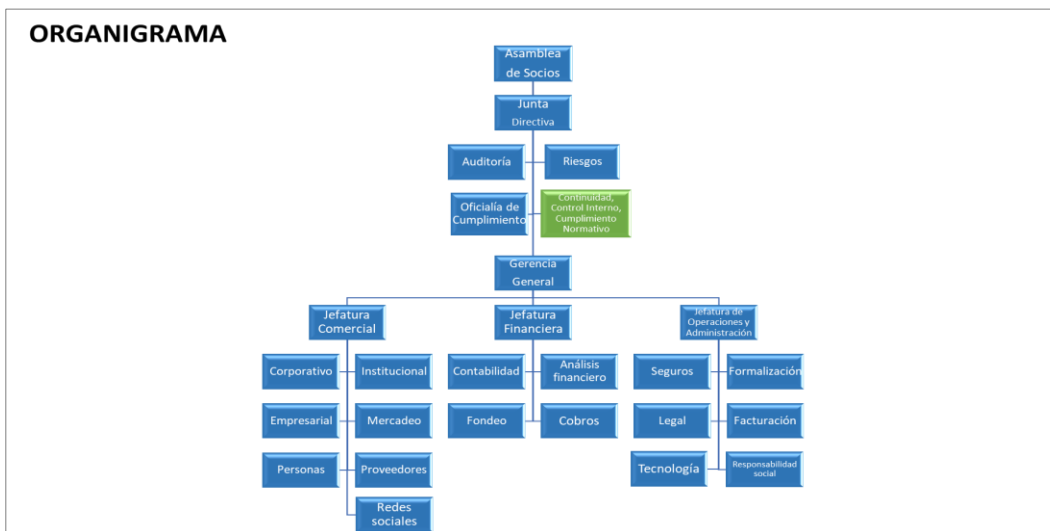


Imagen n.º3. Organigrama

Fuente: Gerencia de la sociedad

Al no haber consultas, el señor **Alvarado** da lectura a los considerandos y propuesta de acuerdo: “Considerando, bueno, primero, que el Acuerdo Conassif 4-16, *Reglamento sobre Gobierno Corporativo*, en su capítulo V, Gestión del riesgo...”.

Interviene el señor **Manfred Sáenz Montero**: “Buenos días, perdón don Randall, me pareció escuchar que la propuesta es confidencial, el tema”.

Expresa, el señor **Alvarado Montero**: “Sí al inicio lo...”.

Acota, el señor **Manfred Sáenz**: “Sí, es que este tema no es confidencial, este es un tema de organización, organigrama, por aquello nada más. Gracias”.

Al respecto, el señor **Randall Alvarado** señala: “Ok, entonces omitimos el tema de confidencialidad. Gracias don Manfred”.

Continúa la lectura el señor **Alvarado Montero**: “Estructura para la gestión del riesgo, la entidad debe contar con una unidad o función de gestión de riesgo eficaz, independiente, de las líneas de negocio o actividades sustantivas bajo la conducción de un director de riesgo o su equivalente.

El artículo 36. Cumplimiento. El órgano de dirección debe asegurar que la organización cumpla con la legislación y regulación aplicable a la entidad o a los vehículos de administración de recursos de terceros, con las políticas, códigos y otras disposiciones internas aprobadas, así como los planes de acción presentados a la superintendencia y a los órganos de control.

El artículo 37. Unidad o función de cumplimiento. El órgano de dirección debe establecer una unidad o función de cumplimiento responsable de promover y vigilar que la entidad opere con integridad y el cumplimiento de leyes, reglamentos, con las políticas, códigos y otras disposiciones internas. La unidad o función de cumplimiento de tener autoridad e independencia de la alta gerencia y recursos, y brindar reportes directamente al órgano de dirección.

La propuesta de acuerdo se dispone a aprobar el cambio en la estructura organizativa de BCR Leasing Plus y dos declarar... Bueno, no, en este caso no sería, don Manfred, declarar confidencial los temas tratados, eso sería omitido. Sería básicamente el acuerdo en firme”.

Así las cosas, el señor **Douglas Soto** indica: “¿Alguna otra observación?, ¿Estaríamos de acuerdo? De acuerdo”.

Los señores directores manifiestan estar de acuerdo con la propuesta planteada.

Después de considerar el asunto,

LA JUNTA ACUERDA:

Considerando: Que, el acuerdo Conassif 4-16, *Reglamento sobre Gobierno Corporativo*, en su capítulo V, denominado Gestión del Riesgo, Cumplimiento y Control indica lo siguiente:

Artículo 32. Estructura para gestión del riesgo

Las entidades deben contar con una unidad o función de gestión de riesgos eficaz e independiente de las líneas de negocio o actividades sustantivas, bajo la conducción de un director de riesgos o equivalente.

Artículo 36. Cumplimiento

El Órgano de Dirección debe asegurar que la organización cumple con la legislación y regulación aplicable a la entidad o los Vehículos de Administración de Recursos de Terceros, con las políticas, códigos y otras disposiciones internas aprobadas. Así como con los planes de acción presentados a la superintendencia y a los Órganos de Control.

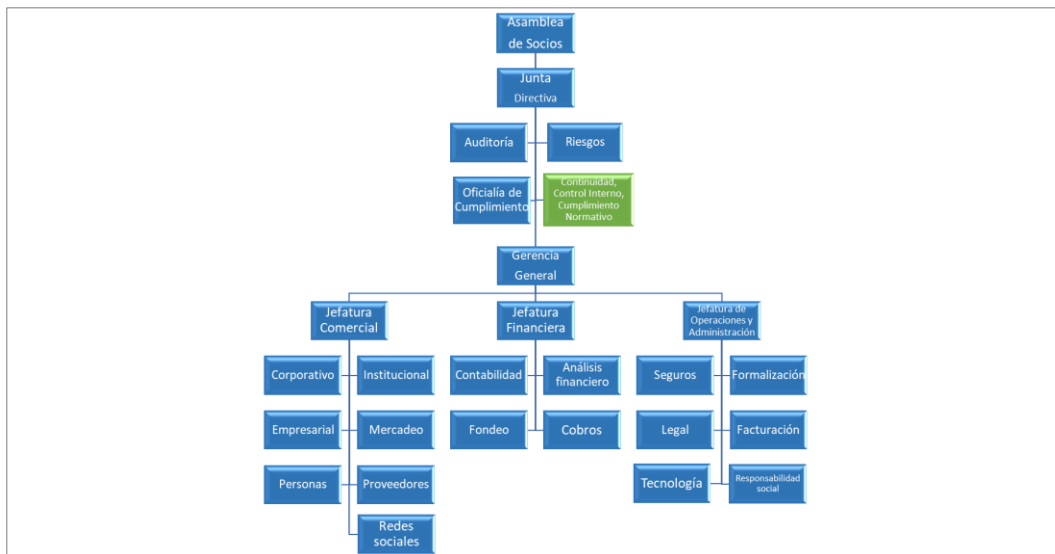
Artículo 37. Unidad o función de cumplimiento

El Órgano de Dirección debe establecer una unidad o función de cumplimiento, responsable de promover y vigilar que la entidad opere con integridad y en cumplimiento de leyes, reglamentos, con las políticas, códigos y otras disposiciones internas.

La unidad o función de cumplimiento debe tener autoridad, independencia de la Alta Gerencia, recursos y brindar reportes directamente al Órgano de Dirección.

Se dispone:

Aprobar el ajuste en la estructura organizativa de BCR Leasing Premium Plus S.A., conforme al documento conocido en esta oportunidad, y que forma parte de este acuerdo, copia del cual se conserva en el expediente digital de esta sesión y según se detalla a continuación:



ACUERDO FIRME

ARTÍCULO V

En el capítulo de agenda denominado *Asuntos Resolutivos*, el señor **Fernando Solano Jiménez** presenta a consideración y aprobación del directorio, el documento que contiene la solicitud de autorización del registro de firmas autorizadas para servidores de BCR

Leasing Premium Plus S.A. Copia de dicha información se remitió oportunamente a los miembros del directorio y una copia se conserva en el expediente digital de esta sesión

A continuación, se transcribe la exposición del tema, así como los comentarios realizados sobre este asunto. El señor **Douglas Soto Leitón** dice: “Continuaríamos entonces con el punto D.2, autorización para inclusión de personas trabajadoras en el registro de firmas autorizadas de la sociedad”.

De seguido, el señor **Randall Alvarado Montero** comenta: “Sí, esto le cedo la palabra a don Fernando, don Douglas”.

Seguidamente, el señor **Fernando Solano Jiménez** menciona: “Buen día. Esto es un tema, bueno que, nos trae acá, básicamente por los antecedentes que vamos a comentar. Recientemente la persona que ocupaba el puesto de contador de la sociedad renunció, en el mes de abril anterior, al amparo de lo que se establece en el inciso e, del artículo 22, de las Disposiciones para lo que son pagos, recargos y sustituciones temporales en el Conglomerado, se ha designado para asumir de forma temporal en ese puesto a la compañera María Melissa Zúñiga Varela. Ella ingresó recientemente y fue contratada para asumir el puesto de asistente contable.

Adicionalmente, dentro de lo que es el registro de firmas autorizados para los servidores del Conglomerado, se regula el otorgamiento, modificación, cancelación, registro y control de firmas e inicial autorizadas a efecto de establecer las competencias de los servidores dentro del ámbito de sus competencias a lo que establece el perfil de cada puesto, y también tomar en consideración que la asignación de firma autorizada es una acción necesaria e inherente del puesto de contador para el correcto desempeño de las funciones asignadas en la tramitación de documentos de carácter oficial. Recordemos que tiene que firmar asientos e incluso los estados financieros (ver imagen n.º1).

Antecedentes

El señor Francisco Javier Navarro Salas, quién ocupaba el puesto de *Contador* de la sociedad, renunció el pasado mes de abril. Al amparo de lo establecido en el inciso e, del numeral 22 de las *Disposiciones administrativas para el pago de recargo de funciones y sustitución temporal en el Conglomerado Financiero BCR*, la persona designada para asumir temporalmente el puesto de *Contador* de la sociedad es María Melissa Zúñiga Varela. El *Reglamento de firmas autorizadas para los servidores del Conglomerado Financiero BCR* regula el otorgamiento, modificación, cancelación, registro y control de firmas e inicial autorizada a efecto de establecer la competencia de los servidores en diversos trámites oficiales del conglomerado BCR. La asignación de firma autorizada es una acción necesaria e inherente del puesto de Contador, para el correcto desempeño de las funciones asignadas en la tramitación de documentos de carácter oficial.

Imagen n.º1. Antecedentes

Fuente: Gerencia de la sociedad

Por acá, también, esto es parte de los antecedentes, esta es la clasificación de firmas, así se establece en el artículo 21, del reglamento que acabo de mencionar y en esencia lo que estamos solicitando es o estamos viendo, la parte de la clasificación tipo C, que hace referencia a justamente lo que acabo de mencionar, firmar asientos contables tanto en moneda nacional como extranjera a la luz de las funciones que se requieren en el puesto (ver imagen n.º2).

Clasificación de las firmas	
JD	Presidente y vicepresidente de la Junta Directiva General.
A	Gerente General, Subgerentes, Gerentes Corporativos, y Gerentes de Subsidiarias.
B	En el caso del BCR y de las subsidiarias se otorga a la persona trabajadora que, de acuerdo a sus funciones amerite este tipo de firma para agilizar el servicio al cliente.
C	En el caso del BCR y de las subsidiarias se otorga a personas trabajadoras que tengan autorización únicamente para <u>firmar asientos contables tanto en moneda nacional como extranjera</u> , de acuerdo a la actividad donde esté destacado.
D	Personas trabajadoras de niveles gerenciales de la Auditoría del Banco o de las subsidiarias, autorizados para firmar conciliaciones y conformidades de cuentas de los corresponsales del territorio nacional e internacional, las certificaciones de saldos en cuentas corrientes y la correspondencia de la oficina. No pueden figurar en operaciones que impliquen movimiento de valores, tanto en moneda nacional como extranjera.
E	Gerente Corporativo Jurídico. No puede figurar en operaciones que impliquen movimiento de valores, tanto en moneda nacional como extranjera.

Fuente: Artículo 21 del Reglamento de firmas autorizadas para los servidores del conglomerado BCR

Imagen n.º2. Clasificación de las firmas
Fuente: Gerencia de la sociedad

Dado este panorama, lo que se está solicitando, lo que se requiere es, hacer una cancelación del número de firma 4047, que estaba a nombre de don Francisco Javier Navarro Salas, la clasificación era C, tal cual lo acabamos de ver, en el ámbito nacional, pertenecía a la Jefatura de Oficina Financiera de la sociedad y la justificación es la renuncia. Y derivado de este movimiento de personal, se estaría solicitando la asignación de la firma número 4073, a María Melissa Zúñiga Varela, la clasificación sería C, el ámbito nacional, las mismas características que ostentaba el anterior contador, pertenece a la misma oficina y la justificación sería una sustitución temporal en el puesto de contador BCR Leasing (ver imagen n.º3). Me detengo por si hubiese alguna duda”.

Ajustes requeridos	
Cancelación	Asignación
✓ <u>Número:</u> 4047	✓ <u>Número:</u> 4073
✓ <u>Nombre:</u> Francisco Javier Navarro Salas	✓ <u>Nombre:</u> María Melissa Zúñiga Varela
✓ <u>Cédula:</u> 02-0679-0885	✓ <u>Cédula:</u> 01-1670-0259
✓ <u>Clasificación:</u> C	✓ <u>Clasificación:</u> C
✓ <u>Ámbito:</u> Nacional	✓ <u>Ámbito:</u> Nacional
✓ <u>Área:</u> Jefatura de Oficina Financiera	✓ <u>Área:</u> Jefatura de Oficina Financiera
✓ <u>Justificación:</u> Renuncia	✓ <u>Justificación:</u> Sustitución temporal en el puesto de Contador BCR Leasing

Imagen n.º3. Ajustes requeridos
Fuente: Gerencia de la sociedad

La señora **Karol Fallas Estrada** expresa: “Una consulta don Fernando. En el caso de esta autorización temporal, asumo que es mientras que (la Gerencia Corporativa de) Capital Humano, procede con el tema de la contratación del contador, pero nada más, pienso yo, que sí debería ser ante lo que usted acaba de comentar, que es una persona que recién acaba de ingresar y aparte que tiene un puesto de asistente, digamos que sí se tenga mucho cuidado o control con las firmas que esta persona esté implementando o firmando, por la responsabilidad que se puede tener.

Lo que me preocupa es que es una persona que no conoce mucho probablemente la organización, porque usted acaba de decir que acaba de ingresar y que no tiene el perfil que se requiere, asumo yo, igual, por ser asistente para la parte de contaduría, entonces nada más como de, tal vez prestar atención, principalmente en el caso de ustedes, que son los que sí tienen ya la experiencia, el conocimiento, para efectos de mantener o disminuir los riesgos posibles que se puedan dar en ese caso en la sociedad”.

Al respecto, el señor **Fernando Solano** acota: “Sí claro que sí, tomamos nota. Tal vez aclarar ahí, la persona sí cumple el perfil del puesto en la parte académica, está incorporado al colegio. Lo único es en la parte de experiencia, que justamente, bueno, los riesgos que usted acaba de señalar, ya nosotros por ahí los habíamos identificado e incluso nos estamos apoyando en la Gerencia Corporativa de Finanzas que siempre nos han dado muy buen soporte y es parte de la mitigación que habíamos implementado”.

La señora Karol Fallas agradece la respuesta.

Señala, el señor **Soto Leitón**: “¿Algún otro comentario? Adelante”.

Seguidamente, el señor Solano da lectura a los considerandos y propuesta de acuerdo que se detalla a continuación:

Considerandos

Primero.- *Que el Reglamento de firmas autorizadas para los servidores del Conglomerado Financiero BCR dispone que las juntas directivas de las sociedades deben aprobar las atribuciones de las personas trabajadoras en los diversos trámites oficiales.*

Segundo.- *Que la asignación de firma autorizada tipo “C” en el ámbito nacional es requerida para el correcto desempeño de las funciones asociadas al puesto de Contador.*

Tercero.- *Que la designación de María Melissa Zúñiga Varela como contadora de la sociedad, se realiza mediante una sustitución temporal, hasta que culmine exitosamente el respectivo proceso de contratación para definir a la persona que desempeñará el puesto de manera permanente.*

Se dispone

Primero.- *Dar por conocida la cancelación de la firma autorizada No. 4047, a nombre del señor Francisco Javier Navarro Salas, debido a su salida de la sociedad.*

Segundo.- *Aprobar la firma autorizada No. 4073, la cual está clasificada como “C” y de uso restringido únicamente en el ámbito nacional, a nombre de María Melissa Zúñiga Varela, debido a que estará asumiendo temporalmente el puesto de Contador BCR Leasing.*

Acuerdo Firme.

Indica, el señor **Douglas Soto**: “¿Estaríamos de acuerdo con esa disposición? De acuerdo. Muchísimas gracias”.

Los señores directores manifiestan estar de acuerdo con la propuesta.

Después de considerar el asunto,

LA JUNTA ACUERDA:

Considerando:

Primero. Que, la solicitud de otorgamiento de firmas autorizadas se ajusta a lo normado en el REG-PSO-ACH-99-08-09, *Reglamento de firmas autorizadas para los servidores del Conglomerado Financiero Banco de Costa Rica*, el cual dispone que las juntas directivas de las sociedades deben aprobar las atribuciones de las personas trabajadoras en los diversos trámites oficiales.

Segundo. Que, la asignación de firma autorizada tipo "C" en el ámbito nacional, es requerida para el correcto desempeño de las funciones asociadas al puesto de contador.

Tercero. Que, la designación de la señora María Melissa Zúñiga Varela como contadora de la sociedad, se realiza mediante una sustitución temporal, hasta que culmine exitosamente el respectivo proceso de contratación para definir a la persona que desempeñará el puesto de manera permanente.

Se dispone:

1.- Aprobar el registro de firmas autorizadas para servidores de BCR Leasing Premium Plus S.A., conforme al documento conocido en esta oportunidad, copia del cual se conserva en el expediente digital de esta sesión y se consigna de seguido:

Asignación	
✓	<u>Número:</u> 4073
✓	<u>Nombre:</u> María Melissa Zúñiga Varela
✓	<u>Cédula:</u> 01-1670-0259
✓	<u>Clasificación:</u> C
✓	<u>Ámbito:</u> Nacional
✓	<u>Área:</u> Jefatura de Oficina Financiera
✓	<u>Justificación:</u> Sustitución temporal en el puesto de Contador BCR Leasing

2.- Dar por conocida la cancelación de la firma autorizada 4047, a nombre del señor Francisco Javier Navarro Salas, debido a su salida de la sociedad.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO VI

Declarar CONFIDENCIAL este acuerdo, así como la documentación de soporte, por cuanto el tema discutido se relaciona con asuntos estratégicos y de uso restringido, de conformidad con lo establecido en el artículo 273 de la *Ley General de la Administración Pública*, en relación con las disposiciones de la *Ley de Información No Divulgada* (1975, del 4 de enero del 2000).

ARTÍCULO VII

Declarar CONFIDENCIAL este acuerdo, así como la documentación de soporte, por cuanto el tema discutido se relaciona con asuntos estratégicos y de uso restringido, de conformidad con lo establecido en el artículo 273 de la *Ley General de la Administración Pública*, en relación con las disposiciones de la *Ley de Información No Divulgada* (1975, del 4 de enero del 2000).

ARTÍCULO VIII

En el capítulo de agenda denominado *Asuntos Resolutivos*, el señor **Fernando Solano Jiménez** presenta informe fechado 8 de mayo del 2024, mediante el cual somete a la consideración y aprobación de la Junta Directiva, la solicitud de prórroga de la contratación de auditores externos al despacho *Crowe Horwath CR, S.A.*, para el período 2024. Lo anterior, de conformidad con lo estipulado en la cláusula 1, del contrato de la licitación abreviada 2022LA-000008-00157000001 *Contratación de los Servicios Profesionales de auditoría externa para el Banco de Costa Rica y sus sociedades*, contrato 0432022014200121, que establece:

Los servicios profesionales de Auditoría Externa a contratar serán para el período 2022, con posibilidad de prorrogarse por uno o dos años más a criterio exclusivo del Conglomerado Financiero BCR, después de realizada la evaluación correspondiente.

Copia de la información fue suministrada, oportunamente, a los miembros del directorio y copia se conserva en el expediente digital de esta sesión.

A continuación, se transcribe la exposición del tema, así como los comentarios realizados sobre este asunto. El señor **Douglas Soto Leitón** dice: “Continuaríamos entonces con el punto D.5, prórroga de contratación de auditores externos 2024”.

De seguido, el señor **Randall Alvarado Montero** comenta: “Correcto, bueno, la ratificación de la prórroga para la contratación de auditores externos, don Fernando nos va a ayudar con esto”.

Seguidamente, el señor **Fernando Solano Jiménez** menciona: “Esto es un tema público, resolutivo, es la ratificación de la prórroga. A modo de antecedentes podemos mencionar lo que señala el artículo 3, del Acuerdo (Conassif) 1-10 sobre *el Reglamento General de Auditores Externos*, en el cual, entre otras cosas, habla acerca de la necesidad de someter a una auditoría externa lo que son los resultados financieros contables. Asimismo, habla acerca de someter a la auditoría externa en todo lo que tiene que ver con el ámbito de tecnologías de información y también, todo lo relacionado con la administración integral de riesgos.

Sobre esto también tenemos que comentar que, en el año 2022, el Banco avanzó en un proceso licitatorio para la contratación de servicios profesionales de auditoría externa, tanto para el Banco como para sus sociedades (ver imagen n.º1).

Antecedentes

El artículo 3 del acuerdo Conassif 1-10 sobre *Reglamento General de Auditores Externos*, señala que:

“Los sujetos supervisados deberán someterse a una auditoría externa financiero-contable anual. Adicionalmente, en los casos en que una norma lo solicite, se deben someter a una auditoría externa de tecnologías de la información (TI), según se establece en el Reglamento General de Gestión de la Tecnología de Información; a una auditoría sobre la eficiencia y efectividad de las políticas, procedimientos y controles para prevenir el riesgo de LCF/FT/FPADM, según se establece en el Reglamento de prevención del riesgo de legitimación de capitales, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva (LC/FT/FPADM); y para los fiscalizados por la SUGEF a una auditoría sobre el proceso de administración integral de riesgos, según se establece en el Reglamento sobre Administración Integral de Riesgos.”

El Comité Corporativo de Auditoría, en sesión No. 09-2022 celebrada el 22 de agosto de 2022, conoció y revisó la adjudicación de la licitación #2022LA-000008-00157000001 “*Contratación de los servicios profesionales de auditoría externa para el Banco de Costa Rica y sus Sociedades*”.

Imagen n.º1. Antecedentes

Fuente: Gerencia de la sociedad

Esa licitación fue autorizada por la Junta Directiva en la sesión 25-2022 y fue adjudicada a la firma *Crowe Horwath*. Asimismo, el Comité (Corporativo) de Auditoría en la sesión 06-24, del 26 de abril anterior, conoció la propuesta de prórroga y la Junta Directiva, el 29 abril, en sesión 20-24, autorizó esa prórroga (ver imagen n.º2).

Antecedentes

La *Junta Directiva General*, en sesión No. 25-2022, del 26 de agosto de 2022, autorizó la adjudicación a la firma *Crowe Horwath CR S.A.*, conforme a los términos de la licitación abreviada #2022LA-000008-0015700001, para el periodo 2022, prorrogable hasta un máximo de dos años, sea 2023-2024.

El *Comité Corporativo de Auditoría*, en sesión No. 06-2024 del 26 de abril de 2024, conoció la propuesta de prórroga de la licitación #2022LA-000008-0015700001.

La *Junta Directiva General*, en sesión No. 20-24, del 29 de abril de 2024, autorizó la prórroga de servicios para el periodo 2024 de la licitación #2022LA-000008-0015700001.

Imagen n.º2. Antecedentes

Fuente: Gerencia de la sociedad

Datos interesantes del contrato, en relación con la licitación que vemos en pantalla, que corresponde al objeto contractual que acabo de mencionar. Se establecen cláusulas de interés. Por ejemplo, el punto 1.5, habla acerca de que los servicios profesionales de auditoría externa a contratar serán para el período 2022, no obstante, también aclara que se tienen posibilidad de prorrogarse por uno o dos años más a criterio exclusivo del Conglomerado, después de realizar una evaluación y en un punto adicional, se hace referencia a que en caso en que el Conglomerado así lo requiera, se podría solicitar la rotación del equipo que ejerce la labor de auditoría (ver imagen n.º3).

Datos del contrato

En cumplimiento con la Licitación Abreviada #2022LA-000008-0015700001 "Contratación de los Servicios Profesionales de Auditoría Externa para el Banco de Costa Rica y sus subsidiarias", Contrato 0432022014200121, se estableció, en la cláusula 1, los siguientes aspectos generales:

1.5 Los servicios profesionales de Auditoría Externa a contratar serán para el período 2022, con posibilidad de prorrogarse por uno o dos años más a criterio exclusivo del *Conglomerado Financiero BCR*, después de realizada la evaluación correspondiente.

1.6 En caso de prorrogarse el contrato de Servicios Profesionales de Auditoría Externa, el Banco puede solicitar a la firma la rotación del equipo de trabajo, si así lo considera necesario.

Imagen n.º3. Datos del contrato

Fuente: Gerencia de la sociedad

Para que lo tengan en consideración, en la evaluación del período 2023, tenemos estos datos. Esos datos son promedio de las evaluaciones que hacen las sociedades del Conglomerado y adicionalmente, nosotros agregamos la nota que generamos desde Leasing, la cual no dista mucho del promedio general. Vemos que el promedio general para el período 2023 fue un 9.54, y nosotros obtuvimos por un 9.63. Por acá tenemos algunos criterios relacionados con lo que es la aprobación y básicamente lo que estamos trayendo es, en esencia, la ratificación de la prórroga, que ya fue autorizada por la Junta Directiva General, a efectos de que, la misma firma que nos auditó en el periodo 2023, haga la labor de auditoría para lo que es el presente año (ver imagen n.º4). Me detengo por si tuviesen alguna duda, si no avanzo con los considerandos".

Aspectos por evaluar	Evaluaciones				Leasing Dic-23
	I	II	III	Prom	
I. Plan de auditoría	9,62	9,37	9,42	9,47	10,00
II. Requerimientos	9,60	9,38	9,43	9,47	10,00
III. Coordinación y comunicación	9,55	9,32	9,22	9,36	9,67
IV. Emisión de informe al comité de auditoría	9,82	9,61	9,46	9,63	10,00
V. Conocimiento de nuestro negocio	9,77	9,89	9,34	9,67	8,25
VI. Personal asignado	9,78	9,61	9,58	9,66	9,83
VII. Requerimientos especiales	9,64	9,50	9,49	9,54	9,67
Puntaje Total	9,68	9,52	9,42	9,54	9,63

Criterios

1. El puntaje promedio total debe ubicarse en un mínimo de 7 para que sea a satisfacción de la administración.
2. Si el puntaje promedio total se ubica en menos de 7, se aplica una multa equivalente al 4% del monto a pagar según la visita evaluada.
3. Cuando la calificación es menor a 7, debe indicarse las razones que justifiquen esta calificación.
4. En caso que la respuesta es N/A, no se considerará en la calificación.

Imagen n.º 4. Evaluación del servicio 2023

Fuente: Gerencia de la sociedad

Indica, el señor **Douglas Soto**: “Adelante don Fernando”.

El señor **Solano** da lectura a los considerandos y propuesta de acuerdo: “Como primer punto mencionamos que el contrato de la licitación abreviada que se trabajó para la contratación de los servicios de auditoría externa establece, entre otras cosas, que es posible prorrogar por uno o dos años más a criterio del Conglomerado, lo que es el servicio.

Como segundo punto, hacemos señalamientos de lo que establece el artículo 1-10, sobre el *Reglamento General de Auditores Externos*, en el cual se indica que la junta directiva u órgano equivalente de la entidad debe aprobar la contratación de las firmas de auditoría externa o auditores externos independientes. Asimismo, hacemos referencia a que la firma de auditores externos ha realizado un trabajo satisfactorio cumpliendo con una nota superior al nueve y esto hace que se considere adecuada a la prórroga.

Como cuarto punto, hacemos referencia a lo que es el artículo 14 del *Reglamento General de Auditores Externos*, en el cual se señala, entre otras cosas, que la comunicación de la prórroga o de la contratación deberá realizarse a más tardar el 30 de junio de cada año, tratándose empresas que realizan cierres en diciembre cada año. Eso es aplicable principalmente para lo que es Banco por ser regulador directo.

Como punto quinto, hacemos referencia que la prórroga fue conocida en la sesión 06-24 del Comité de Auditoría anterior y en la sesión 20-2024 de la Junta Directiva General fue aprobada la prórroga.

Así las cosas, como primer y único punto, se dispone a ratificar la aprobación de la prórroga de servicios para el periodo 2024 de la licitación que vemos en pantalla por la contratación de servicios profesional de auditoría externa para el Banco de Costa Rica y sus sociedades, con el contrato que también se muestra en pantalla, con la firma de auditores actual *Crowe Horwath CR S.A.*, para que lleve a cabo la auditoría externa 2024 de la sociedad (ver imágenes n.º5 y n.º6)”.

Considerandos

- **Primero.-** Que el contrato de la licitación abreviada #2022LA-000008-00157000001 "Contratación de los servicios profesionales de auditoría externa para el Banco de Costa Rica y sus Sociedades", establece que:

"Los servicios profesionales de Auditoría Externa a contratar serán para el período 2022, con posibilidad de prorrogarse por uno o dos años más a criterio exclusivo del Conglomerado Financiero BCR, después de realizada la evaluación correspondiente".

- **Segundo.-** Que el artículo 4 del Reglamento General de Auditores Externos (acuerdo Conassif 1-10) señala que:

"La Junta Directiva u órgano equivalente de la entidad supervisada, deberá aprobar la contratación de las firmas de auditorías externas o auditores externos independientes".

- **Tercero.-** Que la firma de auditores externos Crowe Horwath CR S.A., ha realizado un trabajo satisfactorio, con una nota promedio de 9,54 de acuerdo a las evaluaciones realizadas por el Conglomerado Financiero BCR, cumpliendo a cabalidad las expectativas propuestas en aspectos tales como: Coordinación, comunicación, plan de auditoría, requerimientos, calidad de personal, emisión de informes, conocimiento del negocio y manejo de temas contemplados en la contratación.

- **Cuarto.-** Que el artículo 14 del Reglamento General de Auditores Externos (acuerdo Conassif 1-10) señala que:

"En el caso de la auditoría financiero-contable, sobre la eficiencia y efectividad de las políticas, procedimientos y controles para prevenir el riesgo de LCF/FT/FPADM y para los fiscalizados por la SUGEF del proceso de administración integral de riesgos, la comunicación deberá realizarse, a más tardar, el 30 de junio de cada año, tratándose de empresas que realizan sus cierres en diciembre de cada año, y el 30 de abril para las que lo realizan en otra fecha de corte. En el caso de la auditoría en TI, debe realizarse en el plazo de veinte días hábiles posteriores a la contratación respectiva".

- **Quinto.-** Que este tema fue conocido en la sesión No. 06-2024 del Comité Corporativo de Auditoría, realizada el pasado 26 de abril.

- **Sexto.-** Que este tema fue aprobado en la sesión No. 20-24 de la Junta Directiva General, realizada el pasado 29 de abril.

Imagen n.º 5. Considerandos

Fuente: Gerencia de la sociedad

Se dispone

- **Primero.-** Ratificar la aprobación de la prórroga de servicios para el período 2024 de la licitación #2022LA-000008-00157000001 "Contratación de los servicios profesionales de auditoría externa para el Banco de Costa Rica y sus Sociedades", Contrato 0432022014200121 con la firma auditora Crowe Horwath CR S.A., para que lleven a cabo la auditoría externa 2024 de la sociedad.

Imagen n.º 6. Se dispone

Fuente: Gerencia de la sociedad

El señor **Soto Leitón** señala: "¿Estaríamos de acuerdo? De acuerdo. ¿Esto hay que dejarlo en firme don Randall?"

Responde, el señor **Randall Alvarado**: "Sí señor, para la continuidad del proceso".

Al respecto, el señor **Douglas Soto** añade: "Entonces lo dejamos en firme. ¿Les parece? De acuerdo".

Los señores directores manifiestan estar de acuerdo con la propuesta de acuerdo.

Después de considerar el asunto,

LA JUNTA ACUERDA:

Considerando:

Primero. Que, el contrato de la licitación abreviada #2022LA-000008-00157000001 *Contratación de los servicios profesionales de auditoría externa para el Banco de Costa Rica y sus sociedades*, establece que:

Los servicios profesionales de Auditoría Externa a contratar serán para el período 2022, con posibilidad de prorrogarse por uno o dos años más a criterio exclusivo del Conglomerado Financiero BCR, después de realizada la evaluación correspondiente.

Segundo. Que, el artículo 4 del *Reglamento General de Auditores Externos* (Acuerdo Conassif 1-10) señala que:

La Junta Directiva u órgano equivalente de la entidad supervisada, deberá aprobar la contratación de las firmas de auditorías externas o auditores externos independiente.

Tercero. Que, la firma de auditores externos *Crowe Horwath CR S.A.*, ha realizado un trabajo satisfactorio, con una nota promedio de 9.54 de acuerdo con las evaluaciones realizadas por el Conglomerado Financiero Banco de Costa Rica, cumpliendo a cabalidad las expectativas propuestas en aspectos tales como: coordinación, comunicación, plan de auditoría, requerimientos, calidad de personal, emisión de informes, conocimiento del negocio y manejo de temas contemplados en la contratación.

Cuarto. Que, el artículo 14 del *Reglamento General de Auditores Externos* (Acuerdo Conassif 1-10) señala que:

En el caso de la auditoría financiero-contable, sobre la eficiencia y efectividad de las políticas, procedimientos y controles para prevenir el riesgo de LCF/FT/FPADM y para los fiscalizados por la SUGEF del proceso de administración integral de riesgos, la comunicación deberá realizarse, a más tardar, el 30 de junio de cada año, tratándose de empresas que realizan sus cierres en diciembre de cada año, y el 30 de abril para las que lo realizan en otra fecha de corte. En el caso de la auditoría en TI, debe realizarse en el plazo de veinte días hábiles posteriores a la contratación respectiva.

Quinto. Que, este tema fue analizado por el Comité Corporativo de Auditoría, en reunión 06-24CCA, celebrada el 26 de abril del 2024.

Sexto. Que, este tema fue aprobado en la Junta Directiva General, sesión 20-24, artículo VII, del 29 de abril del 2024.

Se dispone:

Aprobar la prórroga de la licitación abreviada 2022LA-000008-00157000001, *Contratación de los servicios profesionales de Auditoría Externa para el Banco de Costa Rica y sus Sociedades*, contrato 0432022014200121, a la firma de auditores externos, *Crowe Horwath CR S.A.*, para que lleven a cabo la Auditoría Externa de BCR Leasing Premium Plus S.A., para el período 2024, todo de conformidad con los términos y requisitos establecidos en el cartel y la oferta presentada, conforme al documento conocido en esta oportunidad y que forma parte de este acuerdo, copia del cual se conserva en el expediente digital de esta sesión y en concordancia de lo dispuesto por la Junta Directiva General del Banco de Costa Rica, en la sesión 20-24, artículo VII, del 29 de abril del 2024.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO IX

Declarar CONFIDENCIAL este acuerdo, así como la documentación de soporte, por cuanto el tema discutido se relaciona con asuntos estratégicos y de uso restringido, de conformidad con lo establecido en el artículo 273 de la *Ley General de la Administración Pública*, en relación con las disposiciones de la *Ley de Información No Divulgada* (7975, del 4 de enero del 2000).

ARTÍCULO X

Declarar CONFIDENCIAL este acuerdo, así como la documentación de soporte, por cuanto el tema discutido se relaciona con asuntos estratégicos y de uso restringido, de conformidad con lo establecido en el artículo 273 de la *Ley General de la Administración Pública*, en relación con las disposiciones de la *Ley de Información No Divulgada* (7975, del 4 de enero del 2000).

ARTÍCULO XI

En el capítulo de agenda denominado *Asuntos Informativos*, el señor **Fernando Solano Jiménez** presenta a conocimiento del directorio, el documento que contiene los estados financieros de BCR Leasing Premium Plus S.A., con corte a abril del 2024. Copia de la información fue suministrada, oportunamente, a los miembros del directorio y copia se conserva en el expediente digital de esta sesión. Lo anterior, en atención del Sistema de Información Gerencial (SIG-03).

Para tales efectos, se mantiene la participación de la señora María Melissa Zúñiga Varela, asistente contable de la sociedad.

Seguidamente, se detalla el informe presentado por la Gerencia de la sociedad.

Estados Financieros			BCR LEASING PREMIUM PLUS S.A			BCR LEASING PREMIUM PLUS S.A		
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA			ESTADO DE RESULTADOS INTEGRAL					
Al 30 de abril del 2024			Al 30 de abril del 2024			Al 30 de abril del 2024		
(En colones sin céntimos)			(En colones sin céntimos)			(En colones sin céntimos)		
	Abril 2024	Abril 2023		Abril 2024	Abril 2023		Abril 2024	Abril 2023
ACTIVOS			Ingresos financieros					
Disponibilidades	¢ 3 485 507	307 722 222	Por disponibilidades	¢ 186 555	79			
Entidades financieras del país	3 485 507	307 722 222	Por inversiones en instrumentos financieros	5 673 727	-			
Inversiones en instrumentos financieros	560 228 224	-	Total de ingresos financieros	¢ 5 860 282	79			
Al valor razonable con cambio en resultados	550 229 224	-	Gastos financieros					
Cuentas y comisiones por cobrar	178 610 457	-	Por obligaciones con entidades financieras	615 518	-			
Impuestos por cobrar	178 610 457	-	Total de gastos financieros	¢ 615 518	-			
Inmuebles, mobiliario y equipo, neto	103 851 344	-	RESULTADO FINANCIERO	¢ 5 244 764	79			
Otros activos	157 752	-	Otros gastos de operación					
Otros activos	157 752	-	Por comisiones por servicios	1 524	-			
TOTAL DE ACTIVOS	¢ 836 334 284	307 722 222	Por otros gastos con partes relacionadas	78 196 943	-			
			Por otros gastos operativos	164 131	96 549			
PASIVOS Y PATRIMONIO			Total otros gastos de operación	¢ 78 362 598	96 549			
PASIVOS			RESULTADO OPERACIONAL BRUTO	¢ (73 117 834)	(96 470)			
Obligaciones con entidades	¢ 103 968 262	-	Gastos administrativos					
A plazo	103 968 262	-	Por gastos de personal	148 819 366	52 424 199			
Cuentas por pagar y provisiones	158 431 291	10 242 891	Por otros gastos de administración	22 023 194	-			
Impuesto sobre la renta diferido	33 232 430	-	Total gastos administrativos	¢ 170 842 560	52 424 199			
Provisiones	12 294 093	-	RESULTADO OPERACIONAL NETO ANTES DE IMPUESTOS Y PARTICIPACIONES SOBRE LA UTILIDAD	¢ (243 960 394)	(52 520 669)			
Otras cuentas por pagar diversas	112 904 768	10 242 891	Impuesto sobre la renta diferido	4 185 121	-			
TOTAL DE PASIVOS	¢ 262 399 553	10 242 891	Disminución de impuesto sobre la renta	4 154 054	-			
PATRIMONIO			RESULTADO DEL PERIODO	¢ (243 991 461)	(52 520 669)			
Capital Social	¢ 1 100 000 000	350 000 000						
Capital pagado	1 100 000 000	350 000 000						
Resultados acumulados de ejercicios anteriores	(282 073 808)	-						
Resultado del periodo	(243 991 461)	(52 520 669)						
TOTAL DEL PATRIMONIO	¢ 573 934 731	297 479 331						
TOTAL DEL PASIVO Y PATRIMONIO	¢ 836 334 284	307 722 222						

De seguido, se finaliza la telepresencia de la señora María Melissa Zúñiga Varela.

Después de considerar el asunto,

LA JUNTA ACUERDA:

Considerando:

Primero. Que según lo establecido en el acuerdo Conassif 4-16 *Reglamento sobre Gobierno Corporativo*, artículo 15, denominado Supervisión, indica lo siguiente:

“Artículo 15. Supervisión

El Órgano de Dirección debe supervisar la labor de la Alta Gerencia. Debe tomar las acciones pertinentes cuando los actos o las consecuencias de estos no estén alineados con las expectativas de desempeño del Órgano de Dirección. Esto incluye la adhesión a los valores de la entidad, el Apetito de Riesgo y Cultura de Riesgo, al hacerlo, el Órgano de Dirección debe, entre otros:

15.1 Vigilar que las acciones de la Alta Gerencia sean consistentes con la normativa, el plan estratégico, las políticas y otras disposiciones aprobadas por el Órgano de Dirección, incluyendo la Declaración de Apetito de Riesgo.

(...)

15.3 Revisar críticamente las explicaciones y la información proporcionadas por la Alta Gerencia.”

Segundo. Que el artículo 30 del Acuerdo Conassif 6-18 *Reglamento de Información Financiera*, señala:

“La alta gerencia de cada entidad es responsable de la presentación de su información financiera separada o consolidada, según corresponda, de acuerdo con lo que disponga la regulación pertinente emitida por el CONASSIF y las NIIF.

[...]”

Tercero. Que, BCR Leasing Premium Plus S.A. aún no ha sido autorizado por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, para integrar el Conglomerado Financiero Banco de Costa Rica.

Cuarto. Que, la realidad económica actual de la sociedad es consistente con la etapa preoperativa.

Se dispone:

Dar por conocido los estados financieros de BCR Leasing Premium Plus S.A., con corte a abril del 2024, conforme al documento conocido en esta oportunidad y que forma parte de este acuerdo, copia del cual se conserva en el expediente digital de esta sesión. Lo anterior, en cumplimiento del Sistema de Información Gerencial (SIG-03).

ARTÍCULO XII

En el capítulo de la agenda denominado *Correspondencia*, el señor **Randall Alvarado Montero** presenta memorando fechado 6 de mayo del 2024, suscrito por la Gerencia Corporativa de Finanzas, mediante el cual informan de la comunicación de un hecho relevante J60/0-743, emitido por la Superintendencia General de Valores, Sugeval, sobre la resolución número SGV-R-49-2024, referente a la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio, en investigación de oficio, en contra de la firma *Crowe Horwath CR*, Sociedad Anónima, por el posible quebranto de la normativa reguladora del mercado de valores.

Copia de la documentación se les remitió a los señores directores y copia se conserva en el expediente digital de esta sesión.

De seguido, se transcribe el memorando en mención:

Estimados señores:

El pasado lunes 29 de abril, se presentó para aprobación de esta Junta Directiva la prórroga para la contratación de los auditores externos y su trabajo para el período 2024 en relación con el proceso de auditoría de dicho período.

Como antecedentes a esta prórroga se presentan los siguientes puntos:

- *El Acuerdo SUGEF 01-10 Reglamento General de Auditores Externos en su artículo 3, donde se indica la obligatoriedad de cumplir con el proceso de auditoría externa:*

“Los sujetos supervisados deberán someterse a una auditoría externa financiero-contable anual. Adicionalmente, en los casos en que una norma lo solicite, se deben someter a una auditoría externa de tecnologías de la información (TI), según se establece en el Reglamento General de Gestión de la Tecnología de Información; a una auditoría sobre la eficiencia y efectividad de las políticas, procedimientos y controles para prevenir el riesgo de LCF/FT/FPADM, según se establece en el Reglamento de prevención del riesgo de legitimación de capitales, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva (LC/FT/FPADM); y para los fiscalizados por la SUGEF a una auditoría sobre el proceso de administración integral de riesgos, según se establece en el Reglamento sobre Administración Integral de Riesgos.”

- *En la reunión de Comité Corporativo de Auditoría número 09-2022 celebrada el 22 de agosto de 2022, fue revisado el tema de la adjudicación de la licitación #2022LA-000008-00157000001 “Contratación de los servicios profesionales de auditoría externa para el Banco de Costa Rica y sus Sociedades”.*
- *En sesión de Junta Directiva del Banco de Costa Rica 25-2022, del 26 de agosto 2022 se autorizó la adjudicación a la firma Crowe Horwath CR SA, conforme a los términos de la licitación abreviada #2022LA-000008-00157000001 “Contratación de los servicios profesionales de auditoría externa para el Banco de Costa Rica y sus Sociedades”, para el período 2022, prorrogable hasta un máximo de dos años, sea 2023-2024.*
- *En la reunión de Comité Corporativo de Auditoría número 06-2024 celebrada el 26 de abril, fue analizado el tema de la prórroga de la licitación #2022LA-000008-00157000001 “Contratación de los servicios profesionales de auditoría externa para el Banco de Costa Rica y sus Sociedades”.*

Así mismo se brinda conocimiento sobre la evaluación de desempeño del servicio de la firma, la cual es de 9.54 y contribuye como habilitador para poder ejecutar la ampliación de dicho servicio para el período 2024.

Con fecha 29 de abril de 2024 por medio de la Superintendencia Nacional de Valores se comunica un hecho relevante sobre la resolución número SGV-R-49-2024 de las 10 horas del 2 de abril del 2024 en la cual la Superintendencia dictó la resolución de apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio en investigación de oficio en contra de Crowe Horwath CR, Sociedad Anónima con cédula de persona jurídica 3-101-017989, por el posible quebranto de la normativa reguladora del mercado de valores.

Los hechos detallan presuntamente a que Crowe Horwath CR, S.A. en los procesos de auditoría de los estados financieros con corte al 31 de diciembre del 2018, 31 de diciembre del 2019 y 31 de diciembre del 2020 de una entidad regulada no realizó una prueba analítica sustantiva consistente en cotejar el monto del capital social de esa entidad revelado en los estados financieros en relación con el capital social suscrito en los estatutos de dicha entidad y contrastado con la información inscrita en el Registro Nacional, derivado de su aumento de capital social realizado en el año 2018 por un monto de ₡1.400.000.000, y esta falta aparentemente generó que dichos estados financieros auditados por Crowe Horwath presentaran una deficiencia de forma y también vicios por falta de cumplimiento de los estados financieros auditados con relación a las NIIF, NIAS y regulaciones de CONASSIF.

En atención a lo detallado anteriormente y con el objetivo de blindar el proceso de prórroga del servicio que brinda dicha firma al Banco, así como la ejecución de contrato y asegurar no tener ningún tipo de restricción, impedimento o implicación en la ejecución del servicio para el período 2024, se realiza la consulta al área Jurídico el cual nos delimita ampliamente dicho tema bajo el siguiente texto:

“Para efectos de su consulta, debemos tener presente que la comunicación del hecho relevante ciertamente constituye una información importante, pero la apertura de un procedimiento no constituye -a priori- una sanción en sí misma, porque todas las personas -físicas y jurídicas- son inocentes hasta que se demuestre lo contrario mediante una resolución firme.

En efecto, la existencia de un procedimiento administrativo por sí mismo y sin resolución sancionatoria firme no debe ser considerado como un motivo para impedir o terminar la relación contractual con la firma auditora externa. Sobre este particular, de acuerdo con el comunicado de hecho relevante se afirma que la posible sanción por los hechos investigados a cargo de la SUGEVAL correspondería a la categoría de "infracción leve" que podría acarrear la penalidad de una amonestación privada o una multa de hasta de veinte veces el salario base definido en la Ley No. 7337.

El tipo de sanción que pudiera eventualmente ser aplicable a la firma auditora externa no conlleva la inhabilitación o suspensión temporal para la prestación del servicio, como sí prevé el artículo 160 inciso 6) de la LRMV para las infracciones graves. En adición de lo ya indicado, téngase presente que la posible sanción de "infracción leve" no constituye un impedimento para la eventual contratación o continuación de la relación contractual de los auditores externos, al tenor de lo establecido en los incisos a) y b) del artículo 5 del ACUERDO CONASSIF 1-10 REGLAMENTO GENERAL DE AUDITORES EXTERNOS.

En resumen, la apertura de un procedimiento administrativo por sí mismo no constituye un impedimento para mantener la relación contractual con la firma de auditores externos, porque el inicio de la investigación no constituye una sanción en sí mismo. Ahora bien, la posible sanción a que se expone la firma auditora de llegarse a dar, tampoco impide continuar brindando los servicios de auditoría externa, porque las disposiciones aplicables no lo impiden”

De acuerdo a lo analizado y comunicado anteriormente, se determina que el Banco de Costa Rica puede continuar con el proceso de prórroga aprobado el 29 de abril anterior, así mismo con la ejecución del contrato vigente actualmente.

Además, que dicho procedimiento dictado por SUGEVAL a la firma Crowe Horwath CR no impide continuar con los servicios brindados por la firma auditora dado que no existe regulación ni disposiciones que lo impidan.

A su vez, se transcribe el comunicado de hecho relevante J60/0-743, remitido por la Superintendencia General de Valores:

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE VALORES

29 de abril del 2024

La Superintendencia General de Valores en uso de sus facultades legales de acuerdo con las disposiciones de los artículos 3, 8 y 166 de la Ley Reguladora del Mercado de Valores (en adelante LRMV) N° 7732, en relación con el artículo 10 del Reglamento sobre suministro de información periódica, hechos relevantes y otras obligaciones de información y en cumplimiento de su obligación de suministrar al público la más amplia información sobre los sujetos fiscalizados y la

situación del mercado de valores, comunica el siguiente Hecho Relevante relacionado con **Crowe Horwath CR, Sociedad Anónima** con cédula de persona jurídica número 3-101-017989.

COMUNICADO DE HECHO RELEVANTE

Hecho relevante sobre la apertura del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado de oficio de conformidad con lo dispuesto por esta Superintendencia mediante Circular SGV-C-9 de las 16:00 horas del 27 de setiembre del 2004, reformada por las circulares SGV-C-10 de las 15:30 horas del 22 de julio del 2005 y SGV-C-14 de las 09:00 horas del 21 de marzo del 2006.

Mediante la resolución número SGV-R-49-2024 de las 10 horas del 2 de abril del 2024 esta Superintendencia dictó la resolución de apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio en investigación de oficio en contra de **Crowe Horwath CR, Sociedad Anónima** con cédula de persona jurídica 3-101-017989, por el posible quebranto de la normativa reguladora del mercado de valores. Consta en el expediente administrativo tramitado con este propósito que contra la resolución de cita no se interpusieron los recursos ordinarios de ley en el procedimiento en el cual se intimaron como **Hecho # 1, Hecho # 2 y Hecho # 3** el cuadro fáctico que se investiga y se resume a continuación:

Hecho #1: Presuntamente, Crowe Horwath CR, S.A. en los procesos de auditoría de los **estados financieros con corte al 31 de diciembre del 2018** de una entidad regulada no realizó una prueba analítica sustantiva consistente en cotejar el monto del capital social de esa entidad revelado en los estados financieros en relación con el capital social suscrito en los estatutos de dicha entidad y contrastado con la información inscrita en el Registro Nacional, derivado de su aumento de capital social realizado en el año 2018 por un monto de ₡1.400.000.000, y esta falta aparentemente generó que dichos estados financieros auditados por Crowe Horwath presentaran una deficiencia de forma y también vicios por falta de cumplimiento de los estados financieros auditados de las características cualitativas de representación fiel y libre de error definidas en los puntos 2.12, 2.13 y 2.18 del Marco Conceptual de las Normas Internacionales de Información Financiera aplicables a la entidad regulada conforme con los artículos 1, 2 y 3 del reglamento “Normativa Contable aplicable a los entes supervisados por Sugef, Sugeval, Supen y Sugese y a los emisores no financieros”, vigente en el momento de los hechos investigados, lo cual generó dificultad para conocer el verdadero estado patrimonial y financiero de la entidad en cuestión. La prueba analítica sustantiva aparentemente no realizada es requerida por la NIA 330 Respuesta del auditor a los Riesgos Valorados, aplicable conforme el punto primero de la Circular N° 03-2014 Adopción de las Normas Internacionales de Auditoría (NIAS) emitida por el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica por disposición de los artículos 16 del Reglamento General de Auditores Externos, vigente en el momento de los hechos investigados.

De llegar a demostrarse el **Hecho #1** citado, dicha conducta podría implicar una infracción a las disposiciones establecidas en el artículo 157 punto 17 de la LRMV, vigente en el momento de los hechos, lo cual se podría tipificar como una **infracción muy grave**. Lo anterior es sancionable de conformidad con el artículo 158 de la LRMV para las faltas muy graves establecía las siguientes sanciones aplicables. “Artículo 158.- Infracciones muy graves. Las sanciones correspondientes a las infracciones muy graves serán: 1.- Multa por un monto de cinco veces el beneficio patrimonial, obtenido como consecuencia directa de la infracción cometida. 2.- Multa del cinco por ciento (5%) del patrimonio de la sociedad. 3.- Multa de doscientos salarios base, según se define en la Ley No. 7337, de 5 de mayo de 1993. 4.- Suspensión de las actividades que pueda realizar el infractor en el mercado de valores por cinco años. 5.- Revocación de la autorización para colocar valores en ventanilla. 6.- Revocación de la autorización para operar en el mercado de valores”. Subsidiariamente, dicha conducta investigada podría resultar contraria a las disposiciones de los numerales 1, 2 y 3 del reglamento “Normativa Contable aplicable a los entes supervisados por Sugef, Sugeval, Supen y Sugese y a los emisores no financieros”, vigente en el momento de los hechos investigados, y la NIA 330 Respuesta del auditor a los Riesgos Valorados, aplicable conforme el punto primero de la Circular N° 03-2014 Adopción de las Normas Internacionales de Auditoría (NIAS) emitida por el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica en relación y por

disposición del artículo 16 del Reglamento General de Auditores Externos, lo que implicaría una infracción al mandato establecido en los artículos 161 de la LRMV, que se tipifica como una **infracción leve**, y que es sancionada según lo dispuesto por el numeral 162 de esta Ley.

Hecho #2: Presuntamente, Crowe Horwath CR, S.A. en los procesos de auditoría de los **estados financieros con corte al 31 de diciembre del 2019** de una entidad regulada no realizó una prueba analítica sustantiva consistente en cotejar el monto del capital social de esa entidad revelado en los estados financieros en relación con el capital social suscrito en los estatutos de dicha entidad y contrastado con la información inscrita en el Registro Nacional, derivado de su aumento de capital social realizado en el año 2018 por un monto de ₡1.400.000.000, y esta falta aparentemente generó que dichos estados financieros auditados por Crowe Horwath presentaran una deficiencia de forma y también vicios por falta de cumplimiento de los estados financieros auditados de las características cualitativas de representación fiel y libre de error definidas en los puntos 2.12, 2.13 y 2.18 del Marco Conceptual de las Normas Internacionales de Información Financiera aplicables a la entidad regulada conforme los artículos 1, 2 y 3 del reglamento “Normativa Contable aplicable a los entes supervisados por Sugef, Sugeval, Supen y Sugese y a los emisores no financieros”, vigente en el momento de los hechos investigados, que generó dificultad para conocer el verdadero estado patrimonial y financiero de la entidad en cuestión; y la prueba analítica sustantiva aparentemente no realizada es requerida por la NIA 330 Respuesta del auditor a los Riesgos Valorados, aplicable conforme el punto primero de la Circular N° 03-2014 Adopción de las Normas Internacionales de Auditoría (NIAS) emitida por el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica por disposición del artículo 16 del Reglamento General de Auditores Externos.

De llegar a demostrarse el **Hecho #2**, dicha conducta podría implicar una infracción conforme con las disposiciones del artículo 157 punto 17 párrafo primero, punto a) de la LRMV, lo cual se tipifica como una **infracción muy grave**. Conforme el numeral 157 punto 17 párrafo segundo de la LRMV, de comprobarse dicha conducta, la sanción aplicable es: “Artículo 157. (...) La sanción por las infracciones indicadas en el párrafo anterior será hasta de doscientos salarios base, vigente al momento de determinarse la infracción, definido en la Ley N.º 7337, de 5 de mayo de 1993, o con la suspensión del registro de auditores externos hasta por un plazo de cinco años, contado a partir del período contable anual siguiente a la firmeza de la respectiva resolución. (...). **Subsidiariamente**, esta conducta podría resultar contraria con las disposiciones del artículo 1, 2 y 3 del reglamento “Normativa Contable aplicable a los entes supervisados por Sugef, Sugeval, Supen y Sugese y a los emisores no financieros”, vigente en el momento de los hechos investigados y la NIA 330 Respuesta del auditor a los Riesgos Valorados, aplicable conforme el punto primero de la Circular N° 03-2014 Adopción de las Normas Internacionales de Auditoría (NIAS) emitida por el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica en relación y por disposición del artículo 16 del Reglamento General de Auditores Externos, lo que implicaría una infracción por parte de la entidad accionada a lo establecido en los artículos 161 de la LRMV, lo cual se podría tipificar como una **infracción leve**, según lo dispuesto por el numeral 162 de esta Ley.

Hecho #3: Presuntamente, Crowe Horwath CR, S.A. en los procesos de auditoría de los **estados financieros con corte al 31 de diciembre del 2020** de una entidad regulada no realizó una prueba analítica sustantiva consistente en cotejar el monto del capital social de esa entidad revelado en los estados financieros en relación con el capital social suscrito en los estatutos de dicha entidad y contrastado con la información inscrita en el Registro Nacional, derivado de su aumento de capital social realizado en el año 2018 por un monto de ₡1.400.000.000, y esta falta aparentemente generó que dichos estados financieros auditados por Crowe Horwath presenten una deficiencia de forma y también vicios por falta de cumplimiento de los estados financieros auditados de las características cualitativas de representación fiel y libre de error definidas en los puntos 2.12, 2.13 y 2.18 del Marco Conceptual de las Normas Internacionales de Información Financiera aplicables a la entidad regulada conforme con los artículos 1, 2 y 3 del Reglamento de Información Financiera (RIF), vigente en el momento de los hechos, lo cual generó dificultad para conocer el verdadero estado patrimonial y financiero de la entidad en cuestión; y la prueba analítica sustantiva aparentemente no realizada es requerida por la NIA 330 Respuesta del auditor a los

Riesgos Valorados, aplicable conforme el punto primero de la Circular N° 03-2014 Adopción de las Normas Internacionales de Auditoria (NIAS) emitida por el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica por disposición del artículo 16 del Reglamento General de Auditores Externos y 33 del Reglamento de Información Financiera, vigente en el momento de los hechos investigados.

*De llegar a demostrarse el **Hecho #3**, dicha conducta podría implicar una infracción por parte de la entidad accionada conforme con las disposiciones del artículo 157 punto 17 párrafo primero, punto a) de la LRMV, lo cual se tipifica como una **infracción muy grave**. Según lo dispuesto por el numeral 157 punto 17 párrafo segundo de la LRMV, de comprobarse dicha conducta, la sanción aplicable sería la referida en el hecho anterior. Subsidiariamente, dicha conducta podría resultar contraria a los artículos 1, 2 y 3 del Reglamento de Información Financiera, vigente en el momento de los hechos investigados y la NIA 330 Respuesta del auditor a los Riesgos Valorados, aplicable conforme el punto primero de la Circular N° 03-2014 Adopción de las Normas Internacionales de Auditoria (NIAS) emitida por el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica en relación y por disposición del artículo 16 del Reglamento General de Auditores Externos en relación con el numeral 33 del Reglamento de Información Financiera, lo cual implicaría una infracción por parte de la entidad accionada a lo establecido en los artículos 161 de la LRMV, lo cual se podría tipificar como una **infracción leve**, según lo dispuesto por el numeral 162 inciso b) de la LRMV.*

ADVERTENCIA: *La divulgación de la presente resolución se lleva a cabo con el propósito de suministrar a los participantes del mercado de valores el acceso a una información relevante, clara, veraz y oportuna sobre las actuaciones de esta Superintendencia en el ejercicio de sus facultades legales. La apertura del procedimiento administrativo es un acto que se origina en una previa investigación y valoración por parte de la Superintendencia General de Valores. Sin embargo, no implica un juzgamiento o condena "a priori" de la entidad cuestionada, siendo que el propósito del procedimiento es precisamente la determinación de la verdad real, garantizando a las partes el respeto al debido proceso y su legítima defensa.*

A continuación, se transcribe la exposición del tema, así como los comentarios realizados sobre este asunto. Al respecto, el señor **Douglas Soto Leitón** indica: “Continuamos con la *Correspondencia*, el oficio de Sugeval J600-743, hecho relevante de apertura de procedimiento de firma *Crowe Horwath*”.

De seguido, el señor **Randall Alvarado Montero** comenta: “Es un documento largo, creo que no vale la pena darle lectura completa, pero básicamente esto es un hecho relevante que se comunicó por parte de la Sugeval (Superintendencia General de Valores) a todos los miembros del sistema financiero, en donde se dice que, sobre la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio iniciado de oficio de conformidad con lo dispuesto por esa Superintendencia, mediante la circular SGV-C-9, de las 16:00 del 27 de setiembre del 2004, reformadas por las circulares SGV-C-10, de las 15:30, del 22 de julio del 2005 y otra posterior del 21 de marzo del 2006.

Básicamente, lo que se le está achacando a la firma auditora es un tema de que una entidad regulada no realizó una prueba analítica sustantiva consistente en cotejar el monto de capital social de esa entidad revelado en los estados financieros en relación con el capital social suscrito en los estatutos de dicha entidad y contrastado con la información inscrita en el Registro Nacional, derivado de un aumento de capital social realizado en el año 2018, por un monto de ¢1.400.000.000.0, y esta falta aparentemente generó que dichos estados financieros auditados por *Crowe Horwath* presentaran una deficiencia de forma y también de vicios de falta de cumplimiento en los estados financieros auditados de las características cualitativas de

representación fiel y libre de error definidas en los puntos establecidos en el marco conceptual de Normativas Internacionales de Información Financiera (NIIF).

Es un hecho que está en análisis, en investigación y dentro de la advertencia nada más se dice que la divulgación del presente de resolución se lleva a cabo en el propósito de suministrar a los participantes del Mercado de Valores el acceso a esa información relevante, clara, veraz y oportuna sobre las actuaciones de la Superintendencia en el ejercicio de sus facultades legales. La apertura del procedimiento administrativo de este acto que se origina es una previa investigación y valoración de parte de la Superintendencia General de Valores. Sin embargo, no implica un juzgamiento o condena 'a priori' de la entidad cuestionada, siendo que el propósito del procedimiento es precisamente la determinación de la verdad real, garantizando las partes al respecto del debido proceso y su legítima defensa. Tengo entendido que esto ya también se conoció a nivel de otras subsidiarias y a nivel de Banco. Básicamente este es comunicado que se recibe”.

Así las cosas, el señor **Douglas Soto** señala: “¿Algún comentario, alguna duda, señores directores? Recibimos la información. Muchísimas gracias”.

Después de considerar el asunto,

LA JUNTA ACUERDA:

Dar por conocido el memorando fechado 6 de mayo del 2024, suscrito por la Gerencia Corporativa de Finanzas, mediante el cual informan de la comunicación del hecho relevante J60/0-743 emitido por la Superintendencia General de Valores, Sugeval, sobre la resolución número SGV-R-49-2024, referente a la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio en investigación de oficio en contra de la firma *Crowe Horwath CR*, Sociedad Anónima, por el posible quebranto de la normativa reguladora del mercado de valores.

ARTÍCULO XIII

Se convoca a sesión ordinaria para el miércoles veintiséis de junio del dos mil veinticuatro, a las ocho horas.

ARTÍCULO XIV

Termina la sesión ordinaria 07-24, a las nueve horas con cincuenta y cinco minutos.